

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 27 de octubre de 2022

Núm. Ext. 428

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Secretaría de Finanzas y Planeación

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UV-LPN-006-2022  
RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL DE  
LIMPIEZA" MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATO  
ABIERTO.

ACUERDO DRI/010/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL  
PATRIMONIO DEL ESTADO QUE DECLARA QUE EL  
INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA HABITACIÓN  
UBICADA EN LA CALLE 33, NÚMERO EXTERIOR 75  
INTERIOR "B" DE LA COLONIA SOLIDARIDAD EN  
COSOLEACAQUE, VER., ES AJENO A LA PROPIEDAD  
INMOBILIARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ.

folio 1324

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALACINGO, VER.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA  
SOCIAL.

folio 1268

folio 1265

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LPE-008001-007-2022,  
RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA  
Y MOBILIARIO Y EQUIPO ESCOLAR.

**REGLAMENTO DE SESIONES.**

folio 1329

**folio 1266**

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALACINGO, VER.

ROBERTO PERDOMO CHINO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Jalacingo Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme su aprobación en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós y en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en nombre del pueblo, y para el pueblo se expide el siguiente:

#### REGLAMENTO DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALACINGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la celebración y desarrollo de las sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la actuación y participación de sus integrantes en las mismas, garantizando la libertad de expresión y el respeto entre los ediles.

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los integrantes del Cabildo. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a falta de éstos se atenderá a los principios generales del derecho, para el efectivo cumplimiento de sus acuerdos.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ley Orgánica.** - La Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.
- II. **Municipio.** - El Municipio de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. **Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalacingo, Veracruz;
- IV. **Ediles.** - Los integrantes del Ayuntamiento: Presidente Municipal, Síndico Único y Regidores;
- V. **Cabildo.** - El Ayuntamiento Constituido en Asamblea deliberante que toma acuerdos y resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;

- VI. **Medio Digital.** - Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto, dvd, memoria usb o similar;
- VII. **Medio Electrónico.** - Servicios o sistemas disponibles a través de la Red del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información electrónica o digitalizada;
- VIII. **Secretario.** - El Secretario del H. Ayuntamiento;
- IX. **Acuerdo.** - La decisión de los integrantes del Cabildo respecto a un asunto que haya sido sometido a su consideración;
- X. **Sesión.** - Las sesiones celebradas por los integrantes del Cabildo según corresponda;
- XI. **Convocatoria.** - Documento a través del cual se notifica y cita a los ediles a efecto de que concurran a las sesiones de Cabildo en una fecha, hora y lugar determinado.
- XII. **Constitución.** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **Constitución Local.** - Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV. **Reglamento.** - Reglamento de sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO 4.** El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado o junta de gobierno electo mediante sufragio popular, libre, secreto y directo, atendiendo a los principios de mayoría relativa, representación proporcional e igualdad de género, en términos del Código Electoral para el Estado de Veracruz, encargado del gobierno, políticas y la administración del Municipio, funciona como asamblea deliberante denominado Cabildo, el cual, analiza, discute y resuelve los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 5.** El Cabildo es la forma de Reunión del Ayuntamiento, estará integrado por el Presidente Municipal, la Síndica Única y tres Regidores, quienes participarán con derecho a voz y voto, asistiendo a las mismas el Secretario del Ayuntamiento, quien participara únicamente con voz. Las sesiones serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 6.** El Presidente Municipal será el responsable de ejecutar las determinaciones y acuerdos que tome el Cabildo, y como superior jerárquico de las dependencias y entidades municipales de la Administración Pública Municipal las transmitirá por escrito para su debida atención, con atribuciones de nombramiento y destitución de los mismos, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para la correcta ejecución de los programas de obras y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 7.** El Síndico Municipal es el Representante legal del Ayuntamiento, con las atribuciones, obligaciones y limitantes que le impone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, encargado de procurar, defender y promover los intereses municipales.

**ARTÍCULO 8.** Los Regidores son los representantes políticos y sociales de la comunidad ante el ayuntamiento, participando de manera colegiada en los asuntos del municipio, contribuyendo al cuidado y vigilancia del correcto funcionamiento del ayuntamiento a través de las Comisiones de las que forman parte, trabajando, por ende, como gestor público del interés de la población en pro del desarrollo de sus localidades.

**ARTICULO 9.** El Secretario del Ayuntamiento participará en las sesiones de cabildo con derecho a voz, pero sin voto, estando a su cargo la elaboración de las actas de Cabildo correspondientes y de las atribuciones que le concede la Ley.

**ARTICULO 10.** El Cabildo como organismo colegiado tiene investidura legal y autoridad propias para resolver sobre los asuntos que se sometan a su consideración, le corresponde definir las políticas generales del gobierno y la administración municipal, y todo lo concerniente a la población, su territorio, organización política y administrativa del Municipio, atendiendo a lo

dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES  
DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES  
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 11.** Son obligaciones y atribuciones del Presidente Municipal, además de las señaladas en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Convocar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en ellas con voz y voto, presidirlas y dirigirlas asistido por el Secretario del mismo, con base en el orden del día aprobado;
- IV. Declarar Instalado el Cabildo;
- V. Determinar los temas que deben incluirse en el orden del día, atendiéndose preferentemente aquellos que se refieran a la utilidad pública.
- VI. Instruir a la Secretaría para que someta a aprobación del Cabildo el orden día;
- VII. Instruir a la Secretaría sobre la lectura de documentos.
- VIII. Previo al inicio de la sesión podrá solicitar al Secretario retire asuntos agendados en el orden del día, atendiendo a su importancia y a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IX. Guardar y hacer guardar el orden y la compostura que deben observar los miembros del Ayuntamiento durante el desarrollo de las sesiones;
- X. Mantener y llamar al orden, así como, garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- XI. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento;
- XII. Recibir las mociones de orden o de procedimiento que le soliciten los integrantes del Cabildo aceptándolas o negándolas según proceda;
- XIII. Conceder el uso de la voz a los miembros del Ayuntamiento en el orden en que lo soliciten, atendiendo a lo establecido en este Reglamento, vigilando que las intervenciones de los miembros del cabildo tengan relación con el punto que se discute.
- XIV. El Presidente podrá retirar el uso de la voz al integrante del Cabildo que, durante su intervención, se aparte del tema que se está tratando, después de haberle conminado a referirse única y exclusivamente al punto del orden del día en cuestión.
- XV. Hacer uso de la voz en las sesiones de cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate.
- XVI. Decretar los recesos que estime necesarios;
- XVII. Instruir a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que someta a votación los Acuerdos y Resoluciones del Cabildo;
- XVIII. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.
- XIX. Dictar los acuerdos de trámite del Cabildo;
- XX. Instruir a la Secretaría a que realice el procedimiento correspondiente para dar cumplimiento a los acuerdos de Cabildo;
- XXI. Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo General;
- XXII. Tomar a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas, Titular del Órgano de Control Interno, Titular de la Unidad de Transparencia y al jefe o Comandante de la Policía Municipal;

- XXIII.** Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;
- XXIV.** Proponer a los integrantes del Cabildo sesionar en un lugar alternativo al recinto oficial, cuando por alguna razón no sea posible hacerlo en éste o cuando así se requiera;
- XXV.** Dar por terminada o suspender la sesión, en los supuestos previstos por la Ley y este Reglamento;
- XXVI.** Cuidar la debida aplicación y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- XXVII.** Las demás que expresamente le confieran este Reglamento, la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SÍNDICA ÚNICA**

**ARTÍCULO 12.** Son obligaciones y atribuciones de la Síndica Única, además de las señaladas en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en ellas con voz y voto;
- II.** Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones, sujetando su actuar al presente Reglamento;
- III.** Proponer al órgano ejecutor del Ayuntamiento, la celebración de sesiones para atender asuntos de su competencia que requieran solución inmediata;
- IV.** Proponer Puntos de Acuerdo en los términos del presente Reglamento;
- V.** Deliberar durante las sesiones;
- VI.** Representar a la o las Comisiones Edilicias de las que forme parte, fijando las posiciones que crea conveniente a fin de poder emitir las valoraciones de los dictámenes que se presenten;
- VII.** Presentar ante el Cabildo Proyectos de Acuerdo, de asuntos relacionados con las Comisiones de la que forma parte;
- VIII.** Solicitar quede asentado en las actas de sesiones el sentido de sus intervenciones; y,
- IX.** Las demás que expresamente le confieran este Reglamento, la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES.**

**ARTÍCULO 13.** Son obligaciones y atribuciones de las o los Regidores para efectos del presente Reglamento, las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en ellas con voz y voto;
- II.** Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones, sujetando su actuar al presente reglamento;
- III.** Proponer al órgano ejecutor del Ayuntamiento, la celebración de sesiones para atender asuntos de su competencia que requieran solución inmediata;
- IV.** Proponer Puntos de Acuerdo en los términos del presente Reglamento;
- V.** Deliberar durante las sesiones;
- VI.** Representar a la Comisión Edilicia de la que forme parte, fijando las posiciones que crea conveniente a fin de poder emitir las valoraciones de un dictamen;
- VII.** Presentar ante el Cabildo Proyectos de Acuerdo, de asuntos relacionados con las Comisiones de la que forma parte;
- VIII.** Solicitar quede asentado en las actas de sesiones el sentido de sus intervenciones; y

- IX. Presentar trimestralmente al cabildo un informe de los asuntos atendidos por sus comisiones.
- X. Las demás que expresamente le confieran este Reglamento, la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 14.** Son obligaciones y atribuciones del Secretario del H. Ayuntamiento, además de las señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, las siguientes:

- I. Notificar oportunamente a las o los Ediles, por instrucciones del Presidente Municipal, la convocatoria para las sesiones de Cabildo, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- II. Convocar a las o los Ediles, cuando sea necesario, a las reuniones de trabajo previas a la sesión de Cabildo conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- III. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento y particular en ellas con voz;
- IV. Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las sesiones de Cabildo;
- V. Preparar el orden del día;
- VI. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar la existencia del quórum legal;
- VII. Dar lectura al orden del día y someter su aprobación a la consideración de los ediles en los casos que expresamente se requiera en términos del presente reglamento;
- VIII. Dar Lectura a los proyectos de acuerdo;
- IX. Solicitar a los integrantes del Cabildo la dispensa de la lectura de actas, acuerdos, proyectos y en general de todos aquellos documentos que hayan sido previamente distribuidos entre aquellos, ya sea por medios digitales, correo electrónico o de manera impresa;
- X. Someter a consideración del Cabildo, la intervención de los titulares de las direcciones y dependencias y, en general, de los servidores públicos municipales requeridos para el desahogo de los puntos del orden del día;
- XI. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la sesión;
- XII. Auxiliar al Presidente de la sesión a moderar las deliberaciones y opiniones de los intervinientes en los puntos del orden del día, inscribiendo a los integrantes del Cabildo que deseen hacer uso de la voz en las sesiones;
- XIII. Coadyuvar con propuestas para la solución de posibles controversias entre los ediles, en relación con los puntos de acuerdo tratados.
- XIV. Solicitar, dar cuenta y asentar la votación de los ediles en el acta respectiva;
- XV. Sugerir los procedimientos de coordinación necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos del Cabildo.
- XVI. Proponer lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento para que los puntos de acuerdo se ajusten a la normatividad aplicable;
- XVII. Dar fe de lo actuado en las sesiones de Cabildo.
- XVIII. Presentar a la consideración del Presidente Municipal, los puntos de acuerdo a tratar en asuntos generales;
- XIX. Someter a consideración del Cabildo la inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales en los términos que establece este ordenamiento;
- XX. Informar al Cabildo acerca de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general publicados en la Gaceta Oficial del Estado;
- XXI. Informar a solicitud de los integrantes del Cabildo, respecto del cumplimiento de sus acuerdos;

- XXII.** Informar al Cabildo que se ha agotado el orden del día, a efecto de que el Presidente proceda a dar por terminada la sesión;
- XXIII.** Observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría, procurando el pronto y eficaz despacho de los negocios;
- XXIV.** Las demás que expresamente le confieran este Reglamento, la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS SESIONES DE CABILDO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS REUNIONES PREVIAS**

**ARTÍCULO 15.** Previo a la celebración de las sesiones de Cabildo, podrán, en caso de considerarlo necesario; realizarse reuniones de trabajo, las que serán convocadas por la Secretaría del Ayuntamiento a instrucciones del Presidente Municipal, en las que podrán participar las y los Ediles y servidores públicos de las dependencias o entidades, relacionados con asuntos programados en el orden del día de la sesión correspondiente, lo anterior, con el fin de analizar y aclarar los mismos; las opiniones vertidas en éstas, de ninguna manera serán resolutive o vinculatorias a los acuerdos del Cabildo.

**ARTÍCULO 16.** El Presidente y el Secretario podrán realizar reuniones previas con las o los Ediles, con la finalidad de establecer consensos en cuanto al proyecto del orden del día, analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que los mismos consideren pertinentes.

Dichas reuniones podrán llevarse a cabo con los integrantes de las comisiones de que se trate el tema en particular, así como con la totalidad de los miembros del Cabildo cuando el asunto a discutir así lo amerite.

**ARTÍCULO 17.** Al término de las reuniones previas, el Secretario levantará una minuta, a efecto de llevar cuenta de los elementos discutidos o conocidos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SESIONES Y SU CLASIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** Para resolver los asuntos de interés común para el Municipio, el Ayuntamiento, reunido en cuerpo colegiado, celebrará sesiones de Cabildo a través de las cuales, tomará, vía acuerdo, decisiones sobre políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio y, de lo relacionado con el patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 19.** Para la celebración de las Sesiones de Cabildo se dispondrá de una sala destinada especialmente para tal fin, la que será considerada como recinto oficial denominado "Sala de Cabildo", misma que estará ubicada en las instalaciones de la sede del Gobierno Municipal, o en el que se designe para tal efecto.

La Sala de Cabildo es inviolable, por lo que solo el Presidente Municipal, podrá autorizar a los Cuerpos de Seguridad Pública de cualquier orden de gobierno el acceso a la misma siempre que ello no infrinja los derechos humanos de quienes se encuentren en la misma.

**ARTÍCULO 20.** Solo en casos especiales o por causas justificadas, el Cabildo podrá acordar por mayoría, que sus sesiones se celebren en lugar distinto al declarado como recinto oficial, lo anterior atendiendo al tipo de sesión, al número de asistentes o a la publicidad de la misma, pudiendo acordar incluso, la celebración de sesiones en localidades del Municipio.

En el supuesto del párrafo primero, corresponderá a la Secretaría del H. Ayuntamiento prever que se garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo de las sesiones.

**ARTÍCULO 21.** Las sesiones del Ayuntamiento se clasifican en ordinarias, extraordinarias o solemnes y a su vez podrán adoptar la modalidad de públicas, secretas o abiertas, en los términos que disponga este reglamento y la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO 22.** Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento, atendiendo a la extrema urgencia o a la gravedad del asunto a tratar.

En el caso de sesiones extraordinarias, cuando en un mismo recinto se encuentren presentes los integrantes del Cabildo o la mayoría de ellos, no será necesaria la circulación de la convocatoria. Ante la ausencia de un o una Edil, la Secretaría del Ayuntamiento realizará las acciones necesarias para que sea notificado a la brevedad.

**ARTÍCULO 23.** Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria, para desahogar asuntos relacionados con las comisiones de las que forman parte, debiendo presentar a Presidencia Municipal, escrito debidamente fundado y motivado, en el que especifiquen el asunto que desean tratar, debiendo adjuntar los documentos necesarios para su análisis y discusión.

Recibida la solicitud en los términos señalados en el párrafo anterior, la Secretaría emitirá un acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición, en el que en términos de Ley se informará la procedencia de la petición y la fecha en que será programada la sesión que corresponda para el desahogo del punto solicitado.

**ARTÍCULO 24.** Serán sesiones solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé este carácter por la importancia del asunto que se trate. Serán sesiones solemnes:

- I. La toma de protesta de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional.
- II. La relativa al Informe Anual que debe rendir el Presidente Municipal, respecto del estado que guarda la Administración Pública Municipal.
- III. Aquellas a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.
- IV. A las que concurren miembros de los Poderes Públicos Federales, Estatales o de otros Municipios siempre que el Ayuntamiento así lo declare.
- V. En las que se haga entrega de algún premio o reconocimiento que el Ayuntamiento, por acuerdo de Cabildo determine otorgar en sesión.
- VI. Las demás que determine este Reglamento, la Ley Orgánica y las disposiciones legales aplicables.

Para la celebración de sesiones solemnes, la Secretaría hará circular la convocatoria respectiva, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**ARTÍCULO 25.** Las sesiones del Ayuntamiento son Públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos Municipales, a excepción del Secretario del Ayuntamiento y personal administrativo que éste último autorice.

**ARTÍCULO 26.** Cuando una sesión del Ayuntamiento sea pública no se puede negar a persona alguna el acceso al recinto, salvo que se haya agotado su cupo normal o bien, el ingreso de más personas represente un riesgo al orden que debe guardarse durante el desarrollo de la sesión o a la seguridad de los asistentes.

**ARTÍCULO 27.** Serán sesiones secretas, además de las previstas por la ley orgánica aquellas en las que a juicio del Presidente Municipal o del Cabildo, deban tratarse asuntos reservados e internos del Ayuntamiento, resultando conveniente la presencia exclusiva de sus miembros. Para el desahogo de los puntos para los que se convocó la sesión secreta podrán acudir el personal de apoyo estrictamente necesario que autorice o solicite el Cabildo quienes están obligados a mantener la secrecía de la sesión.

Una vez que se haya declarado quórum legal para sesionar, se declarará que la reunión de Cabildo se celebrará bajo la modalidad de Sesión Secreta e inmediatamente, se indicarán los motivos que se consideraron para decretar su realización, lo que quedará debidamente asentado en el Acta de Cabildo respectiva. Al efecto, se considerarán materia de sesión secreta:

- I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio;
- II. Las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo ameriten, le dirijan al Ayuntamiento los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; o
- III. Las solicitudes de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 28.** El Secretario del Ayuntamiento citará a las sesiones mediante convocatoria, misma que deberá contener: tipo de sesión a la que se convoca, así como la fecha, lugar y hora; a dicha convocatoria se anexará el orden del día que será desahogado.

**ARTÍCULO 29.** El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier servidor público de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento por medio del Secretario.

**ARTÍCULO 30.** Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria, si alguno faltare sin causa justificada, será exhortado a asistir y en caso de reincidencia se le impondrá una sanción administrativa que fije, en su caso, el Cabildo, haciendo del conocimiento de la Legislatura del H. Congreso del Estado dicha situación.

**ARTÍCULO 31.** Queda estrictamente prohibido para los integrantes del Cabildo asistir a las sesiones con bebidas, alimentos o utilizando aparatos electrónicos de cualquier tipo que no tengan utilidad directa con el desarrollo de la sesión respectiva ya que durante las sesiones se tratan asuntos de suma importancia para el Municipio, y por lo cual pudieran en algún momento obstaculizar el desarrollo de las mismas.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**ARTÍCULO 32.** Corresponde a la Secretaría listar los puntos agendados en el orden del día, pudiendo hacerlo de manera individual o por bloques, atendiendo a su naturaleza.

Recibida la convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria, los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, lo que harán con treinta y seis horas de anticipación a la hora señalada para que tenga verificativo la misma.

Tratándose de sesiones extraordinarias o solemnes, no podrán incluirse asuntos generales en el orden del día.

**ARTÍCULO 33.** Toda solicitud para la inclusión de asuntos en el orden del día, deberá hacerse mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Secretaría, adjuntando todos aquellos documentos que sean necesarios para su análisis y discusión, sin los cuales, se tendrá por no hecha la solicitud.

**ARTÍCULO 34.** Hecha la solicitud en los términos del artículo que antecede, la Secretaría incorporará al orden del día presentado, el asunto cuya inclusión se solicitó, haciendo mención del edil o ediles peticionarios, remitiendo de manera inmediata a los integrantes del Cabildo el nuevo orden del día que contendrá los asuntos incluidos y la documentación respectiva para su análisis y discusión.

Cuando algún integrante del Ayuntamiento solicite la inclusión de un asunto sin que haya sido convocado previamente a sesión, si tal petición reúne los requisitos señalados en el párrafo primero de éste artículo, el o los asuntos a tratar se incluirán en la sesión ordinaria siguiente.

**ARTÍCULO 35.** Únicamente en sesiones ordinarias se abordará un punto relativo a asuntos generales, pudiendo, los integrantes del Ayuntamiento, solicitar la inclusión de asuntos cuyos planteamientos no requieran examen previo de documentos, o bien, que por su urgencia, deban ser tratados y resueltos, sin que exista escrito de por medio. Se entiende por asuntos de urgente resolución, entre otros, los siguientes:

- I. El vencimiento de un plazo legal o reglamentario;
- II. Que la falta de resolución o acuerdo, genere una afectación a derechos de terceros;
- III. Que la falta de aprobación, pueda producir un vacío normativo para el funcionamiento del Cabildo.

**ARTÍCULO 36.** Una vez circulada la convocatoria y el orden del día y, hasta antes de instalada la sesión, los integrantes del Cabildo podrán solicitar a la Secretaría, el retiro de alguno de los asuntos agendados, para analizarlo y discutirlo en una sesión posterior, siempre que concurra cualquiera de las siguientes hipótesis:

- I. Cuando por su naturaleza, la Presidencia Municipal, de manera justificada, considere que existe la necesidad de realizar un mayor análisis del mismo, y su aplazamiento, no implique el incumplimiento de una obligación, una disposición legal, un acuerdo de Cabildo o una resolución emitida por autoridad judicial.
- II. Cuando los integrantes de alguna Comisión, hayan solicitado la inclusión de asuntos en el orden del día, dentro del plazo señalado en el presente Reglamento, podrán solicitar por escrito el retiro de alguno de éstos, siempre y cuando su aplazamiento se encuentre justificado y no implique el incumplimiento de una obligación, una disposición legal, un acuerdo del Cabildo o una resolución emitida por autoridad judicial.

Hecha la solicitud de retiro de asuntos del orden del día, la Presidencia instruirá a la Secretaría, circule el nuevo orden del día, adjuntando el escrito de solicitud y justificación formulada.

**ARTÍCULO 37.** Lo señalado en los párrafos anteriores, no limita la posibilidad de que al momento en que sea puesto a consideración de los integrantes del Cabildo el orden del día, pueda plantearse el retiro de otros asuntos.

## **CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO DE LAS SESIONES.**

**ARTÍCULO 38.** Los integrantes del Ayuntamiento tienen la obligación de reunirse en el día, hora y lugar fijado para la celebración de la Sesión de Cabildo. Una vez reunidos y previa verificación de la existencia del quorum legal para sesionar que realice el Secretario, el Presidente declarará instalada la Sesión.

**ARTÍCULO 39.** Los trabajos del Cabildo durante el desarrollo de las sesiones observarán la secuencia siguiente:

- I. Declarar abierta la sesión;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum para sesionar;
- III. Dar lectura y aprobar el orden del día;
- IV. Desahogar el orden del día;
- V. En su caso, el Presidente Municipal rendirá informe del estado que guarda la administración pública Municipal;
- VI. Inscribir los asuntos Generales; y,
- VII. Declarar cerrada la sesión.

**ARTÍCULO 40.** Para que una sesión de Cabildo se considere válida, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente Municipal, entendiéndose por aquella, la mitad más uno de los miembros del Cabildo.

Cuando hayan transcurrido 15 minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión sin que exista quórum para sesionar, está tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los ediles que asistan. Lo anterior sin demérito de que el Secretario asiente razón de la inasistencia del o los ediles que hayan sido notificados legalmente y que no asistan sin causa justificada, lo cual deberá poner conocimiento del hecho al Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 41.** Durante el desarrollo de las sesiones solo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, la Sindicatura, las Regidoras o Regidores y la Secretaría, observando el procedimiento que se establece en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42.** El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos que se traten en sesión.

**ARTÍCULO 43.** Ningún Edil podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por la Presidencia; los miembros del Cabildo podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el tema que se trate en sesión, excepto cuando se trate de algún tema relacionado con las comisiones que tiene a su cargo, observando en todo momento, el procedimiento que, para tal efecto, establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 44.** El integrante del Cabildo que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir sobre el tema o punto tratado, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido para ello, pero deberá conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes, absteniéndose de dirigir ofensa o diatriba alguna.

Durante las sesiones, tanto el público como los medios de comunicación que se encuentren presentes, deberán permanecer en silencio y abstenerse de realizar cualquier acto o manifestación tendiente a alterar el orden y el debido desarrollo de las sesiones.

**ARTÍCULO 45.** Durante el uso de la voz no se permitirán interrupciones, ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de las o los Ediles.

**ARTÍCULO 46.** Con el fin de garantizar el orden, la Presidencia Municipal podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden.
- II. Requerir a quien altere el orden a abandonar el recinto oficial de sesiones.
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
- IV. Suspender la sesión por grave alteración del orden, caso fortuito o fuerza mayor, prosiguiendo con el desarrollo de esta, cuando desaparezca la causa que originó su suspensión, salvo que la Presidencia Municipal decida reanudarla dentro de las veinticuatro horas siguientes o señale otro plazo para su continuación sin la necesidad de convocatoria escrita alguna.

**ARTÍCULO 47.** Solo en las Sesiones Ordinarias, se incluirá un punto relativo a asuntos generales, pudiendo los integrantes del Cabildo, solicitar la inclusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que por su urgencia deban ser tratados y resueltos, sin que se requiera escrito de por medio.

**ARTÍCULO 48.** Queda prohibido a cualquier integrante de Cabildo retirarse de la sesión antes de que esta concluya, salvo causa justificada; En caso de abandono de la sesión por parte de alguno de los miembros de Cabildo antes de que la sesión concluya, se hará acreedor a una amonestación por escrito; la reincidencia se considera como inasistencia, lo cual deberá ponerse de conocimiento del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 49.** Para efectos del presente Reglamento se considerarán como faltas justificadas las siguientes:

- I. La solicitud por escrito que alguno de los Ediles haga ante el Cabildo, para ausentarse en la fecha y hora señalada para la celebración de una sesión y que la misma sea aprobada por dicho cuerpo colegiado.
- II. Por enfermedad general, riesgo de trabajo o maternidad, justificada con el certificado de incapacidad correspondiente, expedido por una institución pública de salud.
- III. Por causa grave o fuerza mayor así calificada por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** En el caso de faltas temporales de los ediles propietarios, que no excedan de sesenta días, el Cabildo podrá acordar, según sea el caso, lo siguiente:

Las ausencias temporales del Presidente Municipal serán suplidas por el Síndico, quien presidirá y conducirá las sesiones con las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Las ausencias temporales del síndico serán suplidas por el Regidor que designe el Cabildo.

Las faltas de los Regidores no se suplirán, siempre y cuando exista el número suficiente de ediles para que los actos del Ayuntamiento sean válidos, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 51.** Cuando se exceda el plazo a que se refiere el artículo anterior o se trate de una falta definitiva, corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente autorizar la separación y llamar al suplente.

En el caso de que el suplente sea llamado y también faltare, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente designarán, de entre los demás Ediles, a quien deberá ejercer el cargo temporalmente o, en su caso, concluir el período constitucional.

**ARTÍCULO 52.** Cuando alguno de los Ediles, sin causa justificada, así calificada por el Cabildo, falte a las sesiones de éste y reuniones de trabajo de sus respectivas Comisiones, por tres veces dentro del plazo de tres meses, o bien, deje de desempeñar las atribuciones propias de su cargo, se dará parte de esta circunstancia al Congreso del Estado, sin menoscabo de las sanciones a las que pudieran hacerse acreedores por la responsabilidad administrativa en que incurran, atendiendo a lo dispuesto por este Reglamento, la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 53.** En el caso de faltas temporales del Secretario, éste será sustituido por el servidor público que designe el H. Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**ARTÍCULO 54.** Instalada la sesión, la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría, pondrá a consideración del Cabildo el contenido del orden del día.

**ARTÍCULO 55.** El Cabildo, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, podrá modificar el orden en que deban ser discutidos los asuntos agendados.

De acuerdo con lo anterior, quien solicite la modificación del orden del día, deberá fundar y motivar su petición.

**ARTÍCULO 56.** La solicitud de retiro de un asunto agendado solo podrá ser hecha por quien en su momento pidió su inclusión, debiendo exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a efecto de que tales manifestaciones sean tomadas en cuenta por el Cabildo para su exclusión.

Para que el Cabildo decida retirar cualquier asunto agendado en el orden del día, deberá considerar que su exclusión no implique el incumplimiento de una obligación, una disposición legal, un acuerdo del Cabildo o una resolución emitida por autoridad judicial, garantizándose en todo momento, la adecuada toma de decisiones, en beneficio del interés público municipal.

**ARTÍCULO 57.** Una vez analizado y discutido el orden del día, el Secretario lo someterá a votación del Cabildo para su aprobación.

**ARTÍCULO 58.** Toda modificación realizada al orden del día, deberá ser sometida a votación. Cuando no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo, en primer lugar, el orden del día se someterá a votación respecto de los asuntos en los que haya consenso; y, en segundo término, se realizará una votación particular respecto de cada propuesta en discordia.

**ARTÍCULO 59.** Al aprobarse el orden del día, la Secretaría consultará y someterá a votación la dispensa de los documentos que hayan sido circulados previamente a los integrantes del Cabildo, pudiendo cualquiera de éstos solicitar la lectura completa, parcial o particular de estos, para una mayor ilustración.

**ARTÍCULO 60.** Cuando se solicite posponer la discusión de un asunto agendado en el orden del día aprobado, aquél deberá ser incluido en el orden del día de la siguiente sesión, en los términos presentados inicialmente.

**ARTÍCULO 61.** Cualquier observación, sugerencia o propuesta de modificación Acuerdo o Resolución de Cabildo que desee hacer un edil, deberá presentarse por escrito ante la Secretaría, ya sea antes o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la misma puedan presentarse nuevas observaciones, sugerencia o propuestas. Toda aportación encaminada a enriquecer o aclarar un Acuerdo o Resolución, formará parte integral del mismo, después de ser aprobadas por el Cabildo.

**ARTÍCULO 62.** Si durante el desarrollo de una sesión se presentan propuestas de adición o modificación de Acuerdos o Resoluciones, la Presidencia Municipal podrá declarar un receso a efecto de realizar el engrose correspondiente y de esta manera darlo a conocer al Cabildo y someterlo a votación para su aprobación.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL DEBATE DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 63.** Los integrantes del Cabildo podrán hacer uso de la voz previa autorización de la Presidencia.

El edil que haya solicitado el uso de la voz y no se encuentre presente al momento de su intervención, perderá su turno.

**ARTÍCULO 64.** La discusión y votación de los asuntos agendados en el orden del día, se realizará bajo el procedimiento de dos rondas, debiendo observarse lo siguiente:

- I. Al abordar cada punto del orden del día, la Presidencia Municipal abrirá una lista de oradores;
- II. La Secretaría, tomará nota de aquellos integrantes del Cabildo que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular, y procederá a inscribirlos en el orden en el que lo solicitaron;
- III. En cada una de las rondas, podrán hacer uso de la voz únicamente quien se haya inscrito para ello;
- IV. Después de verificar que no hay más participantes, la Secretaría, cerrará la lista y dará cuenta a la Presidencia Municipal de aquellos Ediles que se hayan inscrito en ella.

**ARTÍCULO 65.** Al concluir la primera ronda, la Presidencia Municipal, instruirá a la Secretaría verifique si algún integrante del Cabildo desea hacer uso de la voz en segunda ronda, procediendo a inscribir a aquellos que lo soliciten, quienes contarán con tres minutos por intervención. La segunda ronda se llevará a cabo, aun cuando solo se haya inscrito un orador para hacer uso de la voz.

**ARTÍCULO 66.** Concluida la Segunda ronda, se tendrá por suficientemente discutido el tema y se someterá el asunto agendado a votación.

**ARTÍCULO 67.** Cuando ningún integrante del Cabildo solicite el uso de la voz en primera ronda, la Presidencia Municipal instruirá a la Secretaría, a efecto de que someta de manera inmediata el asunto a votación.

**ARTÍCULO 68.** Durante el debate, los integrantes del Cabildo se abstendrán de:

- I. Interrumpir a quien esté el uso de la voz;
- II. Apartarse del tema en debate;
- III. Conducirse de manera ofensiva para con algún integrante del Cabildo;
- IV. Entablar polémicas con otro integrante del Cabildo; y
- V. Realizar alusiones o señalamientos personales que deriven en controversias o discusiones ajenas a los asuntos tratados;

Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, el Presidente Municipal hará volver al tema de discusión, llamará al orden a quien lo quebrante, advirtiéndole sobre la posibilidad de retirarle el uso de la voz. Si después de haber llamado al orden al orador en turno, éste reitera su conducta, el Presidente interrumpirá su participación y le retirará el uso de la voz.

**ARTÍCULO 69.** Cualquier integrante del Cabildo podrá, cuando sea necesario, solicitar a la Presidencia Municipal, haga una moción de orden o de procedimiento al orador en turno, cuando éste no se refiera al tema en discusión o rebase el límite de tiempo de su participación. Las o los Ediles podrán replicar cuando se haga una alusión personal, para lo cual solicitarán se conceda turno para el posicionamiento por un máximo de 3 minutos.

**ARTÍCULO 70.** Con la finalidad de mantener el correcto desarrollo de los debates y agilizar las participaciones, la Secretaría cronometrará las intervenciones de los oradores.

**ARTÍCULO 71.** La Presidencia, con el consentimiento de los integrantes de Cabildo, podrá declarar los recesos que consideren convenientes, hasta que se desahoguen los puntos agendados en el orden del día.

Se podrá declarar el receso de una sesión, en los siguientes casos:

- I. A propuesta del Presidente Municipal;
- II. Por causa justificada que tenga como fin mantener el orden durante la sesión;
- III. A solicitud de la mayoría de los Ediles; y,
- IV. Por causas de fuerza mayor a criterio del Presidente Municipal, deberá señalar el tiempo en el que habrá de reanudarse la misma.

**ARTÍCULO 72.** Para el desahogo de los puntos del orden del día, los ediles podrán solicitar a la Presidencia Municipal, la comparecencia de los titulares de las direcciones, dependencias y, en general, la de cualquier servidor público municipal que esté relacionado con el punto a tratar, a efecto de ampliar información o aclarar las dudas que se susciten; hecha la petición, la Presidencia ordenará a la Secretaría, someta a la consideración del Cabildo la solicitud de comparecencia para su aprobación.

La intervención de quienes comparezcan ante el Cabildo no estará sujeta a un tiempo determinado, declarándose cerrada su participación, hasta que el cuerpo edilicio considere que el punto en cuestión ha sido suficientemente discutido y aclarado.

Los integrantes del Cabildo podrán hacer las preguntas que estimen convenientes hasta despejar sus dudas, no obstante, dichos cuestionamientos no deberán ser repetitivos y, habrán de estar relacionadas con el punto del orden del día que se esté discutiendo.

**ARTÍCULO 73.** Las sesiones de Cabildo podrán suspenderse en los supuestos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- I. Cuando no se reúna el quórum legal para sesionar a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Por grave alteración del orden;
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el correcto desarrollo de la sesión; y

IV. Las demás previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 74.** Los acuerdos tomados por el Cabildo en sesión, hasta antes de un receso o suspensión, se considerarán válidos y surtirán los efectos legales a que haya lugar

**TITULO CUARTO  
DE LOS ACUERDOS DE CABILDO  
CAPÍTULO PRIMERO  
SISTEMA DE VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 75.** Cuando un punto de acuerdo haya sido discutido, la Secretaría, por instrucciones de quien presida la sesión, lo someterá a votación.

Previo a la votación, la Presidencia Municipal instruirá a la Secretaría, a efecto de que someta a consideración de los integrantes del Cabildo, el asunto para su aprobación, acto seguido, la Secretaría procederá a recoger la misma y la cantará a los presentes, informando si se aprueba o no, el asunto que ha sido discutido.

Los acuerdos del Cabildo se aprobarán a partir de la mayoría de votos de los integrantes presentes, Salvo en los casos en que la Constitución Local, la Ley Orgánica y el Presente Reglamento exijan Mayoría Calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 76.** Para decidir sobre los asuntos del Ayuntamiento y el Municipio, habrá tres formas de votación y serán:

- I. **Económica:** es aquella en la que los ediles levantarán la mano, por una única ocasión, entendiéndose con ello, que votan por la afirmativa, no hacerlo significa votación en sentido contrario, salvo manifestación expresa de abstención.
- II. **Nominal:** que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento nombre y apellido, añadiendo el sentido de su voto o abstención.
- III. **Secreta:** cuando la necesidad de la medida lo requiera se realizará por cédula, asegurando el secreto del voto, acto seguido, la Secretaría procederá al recuento de los votos y manifestará en voz alta el resultado.

Con el fin de lograr un procedimiento ágil, la votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo de manera económica, siempre y cuando no se proponga y acuerde otra modalidad. Una vez emitida la votación, la Secretaría hará el cómputo de los votos e informará al pleno el acuerdo que resulte, lo que asentará en el acta correspondiente.

En el caso de que algún miembro del Ayuntamiento solicite un procedimiento de votación nominal, ésta iniciará con el edil que se encuentre a mano izquierda del Secretario.

Se abstendrán de votar y, aún de discutir, el o la Edil que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado o pariente de la persona interesada.

**ARTÍCULO 77.** El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente. Hecho lo anterior, quedará fuera de la fórmula de la votación.

En el caso de que algún integrante del Ayuntamiento vote en sentido negativo, en uso de la voz deberá expresar razón bastante que funde y motive la causa legal de su negativa.

**ARTÍCULO 78.** La confirmación o rectificación de la votación por parte de un edil solo es procedente en la misma sesión, y deberá hacerse inmediatamente después de que el Secretario de a conocer los resultados de la votación.

**ARTÍCULO 79.** Todos los Ediles están obligados a estar presentes desde el inicio de la sesión hasta el levantamiento y firma del acta correspondiente, de lo contrario perderán su derecho al voto de los asuntos que se traten en la misma.

Cuando alguno de los Regidores se retire de la sesión sin causa justificada o previa aprobación del Cabildo, antes del cierre de la misma, la Secretaría asentará tal situación en el acta, quedando el Edil fuera de la fórmula de votación.

**ARTÍCULO 80.** Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 81.** El Cabildo podrá, a propuesta de alguno de los ediles y previa autorización de sus integrantes, turnar a las comisiones edilicias, los asuntos que consideren convenientes para su estudio y análisis, o en su caso, podrá someter a votación los dictámenes emanados de esta.

**ARTÍCULO 82.** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento integrar los expedientes relativos a las sesiones de cabildo, sus acuerdos y resoluciones.

**ARTÍCULO 83.** Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán ser revocados bajo la forma y términos previstos en la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN SESIONES Y DE LOS PUNTOS DE ACUERDO.**

**ARTÍCULO 84.** El Secretario del Ayuntamiento ocupará en las sesiones de Cabildo un lugar dentro del recinto, desde ahí ejercerá sus funciones, además de leer íntegros los dictámenes de las comisiones y demás documentos, salvo aquellos cuya dispensa haya sido aprobada por el Cabildo.

**ARTÍCULO 85.** El Secretario del Ayuntamiento llevará un Libro foliado de Actas levantadas, donde referirá la asistencia de los ediles a las sesiones, asuntos tratados y acuerdos tomados, debiendo contener en todo caso una relación sucinta de los debates que se hubiera presentado durante el desarrollo de la misma.

Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento firmar en el libro respectivo, las Actas de las Sesiones previamente levantadas en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, el mismo día en que se llevó a cabo la sesión y después de concluida la misma. De dichas Actas se les hará entrega de copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento cuando así lo requieran.

**ARTÍCULO 86.** El Secretario del Ayuntamiento, aplicará los siguientes criterios de carácter general para la elaboración de las Actas de Sesiones de Cabildo:

- I. La participación de los Ediles se incluirá en el acta de sesión, siempre y cuando les haya sido concedido el uso de la voz y su intervención tenga relación con el punto o asunto en discusión.
- II. Para su elaboración se hará uso de cualquier estilo de redacción.
- III. Se integrará al acta toda documentación del tema tratado y que haya sido objeto de la sesión de cabildo.

**TÍTULO QUINTO**  
**RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 87.** Las responsabilidades en que incurrieran los miembros del Ayuntamiento serán sancionadas por el mismo, sin menoscabo de lo estipulado en la ley Orgánica y la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla con sus obligaciones.

**ARTÍCULO 88.** Las sanciones referidas deberán ser decididas por al menos la mayoría de los miembros presentes en la sesión y en todo caso se deberá escuchar previamente en la Comisión de Gobernación al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas las sanciones garantizándole sus derechos humanos.

Cuando algún miembro del Ayuntamiento distraiga o altere el orden en las sesiones de Cabildo, la Presidencia Municipal después de haberle llamado la atención, prevendrá al orador sobre la posibilidad de retirarle el uso de la voz en caso de reincidir con su conducta, pero si después de haberle retirado la misma, continúa alterando el orden, ordenará su desalojo del recinto.

**ARTÍCULO 89.** Son competentes para aplicar sanciones:

- I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, cuando se trate de los Ediles, así como de los Agentes o Subagentes Municipales.
- II. El Presidente Municipal o el órgano de control interno, cuando se trate de cualquier otro servidor público;
- III. El Congreso del Estado, cuando se trate de Ediles y la sanción que proceda sea de suspensión, separación del cargo o inhabilitación, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 90.** Las sanciones consistirán:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto,
- V. Sanción económica, cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro; o
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de 100 veces el salario mínimo mensual vigente en la zona económica donde preste sus servicios el servidor público municipal, y de tres a diez años si excede de dicho límite.

**ARTICULO 91.** Las sanciones a que se refiere el artículo que antecede, se aplicarán según la gravedad de la falta a juicio del Cabildo.

**ARTICULO 92.** Lo no previsto en el presente capítulo será resuelto conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley Orgánica.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado, los estrados del H. Ayuntamiento y Agencias Municipales.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Se expide el presente Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo, habiendo sido aprobado por el H. Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Jalacingo Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**Atentamente**

**C. Roberto Perdomo Chino**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica. I

**C. Lic. Concepción Bandala Martínez**  
Síndica Única  
Rúbrica.

**C. María del Rocío Matus Guevara**  
Regidora Primera  
Rúbrica.

**C. Carlos Horlando Santos Méndez**  
Regidor Segundo  
Rúbrica.

**C. Joel Eliu de la Cruz Hernández**  
Regidor Tercero  
Rúbrica.

**C. Lic. Karina Elizabeth Cruz Razynskas**  
Secretaria del H. Ayuntamiento  
Rúbrica.

folio 1266

**EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ****DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO****Módulo de atención:** Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000**Oficinas centrales:** Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:** 279 834 2020 al 23[www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)[gacetaoficialveracruz@hotmail.com](mailto:gacetaoficialveracruz@hotmail.com)